

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora jueza, de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior memorial en donde la parte ejecutante radicó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (Fls. 168 a 186 del índice electrónico del cuaderno 1).

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 29 de octubre de 2021.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto termina proceso por pago total
Clase de Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Nit 800037800-8
Demandado : Ligia Lezama Sánchez
CC 55.060.863
Carmen Esnit Lezama Sánchez
CC 30.328.774
Radicado : 630014003007-2019-00848-00

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación; petición que, a la luz del artículo 461 del C.G. del Proceso, es procedente.

En ese orden de cosas, se dispondrá: (i) la terminación del proceso con el consecuente levantamiento de la medida cautelar decretada, y (ii) el archivo de las presentes diligencias.

Frente a la solicitud de desglose, el despacho no accederá por cuanto al terminarse por pago total de la obligación, la petición en tal sentido deberá provenir de las demandadas conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 116 del C.G. del Proceso, el cual expresa que: *"En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación"* (Subraya fuera del texto original).

Finalmente, no se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por cuanto la solicitud bajo examen no viene coadyuvada por la totalidad de las partes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con acción personal promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de las señoras LIGIA LEZAMA SÁNCHEZ y CARMEN ESNIT LEZAMA SÁNCHEZ por pago total de la obligación (Artículo 461 del C.G del Proceso).

SEGUNDO: Se ORDENA el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 03 de febrero del año 2020¹, la cual consiste en el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, certificados a término fijo, "CDT" o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida que posea las demandadas en las entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ de Armenia Quindío.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente advirtiendo que dicha cautela fue comunicada mediante el oficio número 0340 de Abril 06 de 2021.

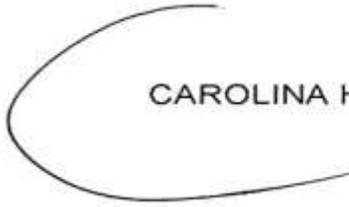
TERCERO: NEGAR la solicitud de desglose requerida por la parte ejecutante, por lo explicado.

¹ Fl. 1 del cuaderno de medidas.

CUARTO: No aceptar la renuncia a términos requerida por la parte demandante, de acuerdo con lo explicitado.

QUINTO: ARCHÍVENSE las diligencias definitivamente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

195 DE NOVIEMBRE 02 DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65224cbe4b3f6f295a68e7b6ee4ea670371145b7ea539df701b142b896958a38

Documento generado en 26/10/2021 06:26:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>